

Tipo de Proceso	Verbal con disposición especial
Radicado	05001 31 03 022 2023 00011 00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados	Alberto Jurado y Betzaida Rojo
Auto Sustanciación Nro.	273
Asunto	Requiere demandante proceda con notificación so pena sanción art 317 CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habida cuenta que la parte actora no ha acreditado la notificación personal del extremo pasivo de la demanda, se le requiere para que proceda de conformidad, esto es, gestionando la notificación bien conforme lo disponen los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o bien conforme los parámetros insertos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, conforme lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 21/03/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 030 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf17a51eb8cbd5b919c4cc357db26b23f3d47b9a145d0d350c7965b63628c24**

Documento generado en 17/03/2023 08:37:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**